

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### AUTO NÚMERO ( 050 ) 24 de marzo de 2021

#### “POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ – EXPEDIENTE CASU-003-2021”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció “Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan”.

Que así mismo el artículo 60 ibídem, consagró que “La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subrayado fuera de texto.

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; **b). Por concesión**; Por permiso; y d). Por asociación.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ – EXPEDIENTE CASU-003-2021”**

**I. DE LA SOLICITUD**

La señora **MICHELLE TATIANA TAPASCO LARGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.991.301, en su condición de propietaria del predio inscrito bajo el folio matrícula inmobiliaria No. 292-2689 ubicado en la vereda La Selva, jurisdicción del municipio Pueblo Rico – Risaralda, mediante radicado No. 2021460000532 del 6 de enero de 2021, solicitó concesión de aguas superficiales para derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada Montenegro” en las coordenadas X: 05°13.567 ' y Y: 076°05.010' al interior del Parque Nacional Natural Tatamá, para satisfacer las necesidades de uso doméstico del mencionado predio.

La señora **MICHELLE TATIANA TAPASCO LARGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.991.301, consignó a favor de Parques Nacionales Naturales, por concepto de evaluación ambiental la suma correspondiente a SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$63.000).

**II. FUNDAMENTOS JURIDICOS**

A través de la Resolución No. 141 de 12 de junio de 2007, se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tatamá.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 321 del 10 de agosto de 2015 “*Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental*”, Parques Nacionales Naturales cobrará los servicios de evaluación y seguimiento de las solicitudes de concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de los recursos naturales renovables presentados por los usuarios.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, Parques Nacionales Naturales, dará inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por la peticionaria, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual procederá a expedir auto de inicio de trámite, el cual se publicará y notificará en los términos establecidos en el artículo 65 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Para resolver la solicitud presentada por la señora **MICHELLE TATIANA TAPASCO LARGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.991.301, Parques Nacionales Naturales, procederá de conformidad con el trámite previsto en los artículos 2.2.3.2.9.1. y siguientes del decreto 1076 de 2015, en concordancia con las disposiciones que definen los criterios de administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales establecidas en los Artículos 2.2.2.1.7.1. y siguientes del precitado Decreto.

En consonancia con el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015 y para los efectos previstos en el artículo 2.2.3.2.9.5. Ibídem, Parques Nacionales Naturales practicará una visita ocular a costa del interesado, en la que se contará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de verificar la viabilidad de otorgar la concesión de aguas solicitada.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, con el fin de dar estricto cumplimiento a lo establecido en la normativa arriba descrita, y garantizar el derecho que tienen los terceros para intervenir en el presente trámite, se procederá a ordenar la fijación de los correspondientes avisos previo a la realización de la visita ocular al punto de captación propuesto por la peticionaria, esto es en las coordenadas X: 05°13.567 ' y Y: 076°05.010', situadas en la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada Montenegro”, en la cartelera de la sede administrativa del Parque Nacional Natural Tatamá y en la Alcaldía Municipal en donde se encuentre la jurisdicción del punto antes señalado.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ – EXPEDIENTE CASU-003-2021”**

En efecto, el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, estableció lo siguiente:

*“ARTÍCULO 2.2.3.2.9.4. FIJACIÓN DE AVISO. Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente **hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad**, un aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.*

*Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se refiere el inciso anterior, utilizando tales medios.”* Negrilla fuera de texto

El numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, autorizó expresamente a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subrayado fuera de texto.

Igualmente, es necesario indicar que una vez revisada la documentación presentada por la señora **MICHELLE TATIANA TAPASCO LARGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.991.301, se puede observar que no se remitió el programa para el uso eficiente y ahorro del agua simplificado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.1.1.5.1 de Decreto 1076 de 2015.

Así las cosas, esta Subdirección en aplicación a lo dispuesto en la normativa anteriormente señalada, procederá a iniciar trámite de concesión de aguas superficiales y a fijar como fecha para la realización de la visita el día 20 de mayo de 2021 a las 11:00 A.M., al punto de captación propuesto en las coordenadas X: 05°13.567' y Y: 076°05.010', sobre la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada Montenegro” al interior del Parque Nacional Natural Tatamá, teniendo como punto de partida el parque principal del municipio de Pueblo Rico (Risaralda), con el fin de evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales elevada por la señora **MICHELLE TATIANA TAPASCO LARGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.991.301.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar el trámite de Concesión de Aguas Superficiales a nombre de la señora **MICHELLE TATIANA TAPASCO LARGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.991.301, para derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada Montenegro” en las coordenadas X: 05°13.567' y Y: 076°05.010' al interior del Parque Nacional Natural Tatamá para satisfacer las necesidades de uso doméstico del predio inscrito bajo el folio matrícula inmobiliaria No. 292-2689 ubicado en la vereda La Selva, jurisdicción del municipio Pueblo Rico – Risaralda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015, procederá a realizar la práctica de una visita ocular el día 20 de mayo de 2021 a las 11:00 A.M., al punto de captación propuesto en las coordenadas

<sup>1</sup> **“ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.3 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA”.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ – EXPEDIENTE CASU-003-2021”**

X: 05°13.567' y Y: 076°05.010', situadas en la fuente hídrica de uso público “Quebrada Montenegro”, al interior del Parque Nacional Natural Tatamá, teniendo como punto de partida el parque principal del municipio de Pueblo Rico (Risaralda), para lo cual se oficiará con la debida antelación en los términos del artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015 y para los efectos previstos en el artículo 2.2.3.2.9.5. del mismo ordenamiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, a través del Área Protegida Parque Nacional Natural Tatamá, envíese copia del presente Auto a la alcaldía municipal donde se encuentra ubicado el punto de captación propuestos dentro del presente trámite, para que en forma de **AVISO** y previo a la realización de la visita, se fije en lugar público de ese despacho por un término de diez (10) días hábiles, con el fin de que quienes se consideren con derecho a intervenir, puedan hacerlo en el citado término o durante la práctica de la diligencia, para lo cual se deberá allegar al presente expediente constancia de fijación y desfijación por el funcionario que llevó a cabo la misma.

Otra copia se deberá ser fijada por el mismo término y con el mismo fin en la oficina del Parque Nacional Natural Tatamá, allegándose al expediente las respectivas constancias de fijación y desfijación del aviso.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Requerir a la señora **MICHELLE TATIANA TAPASCO LARGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.991.301, para que en el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo remita el programa para el uso eficiente y ahorro del agua simplificado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.1.1.5. de Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO.-** Como documento adjunto al presente acto administrativo, Parques Nacionales Naturales de Colombia entregará la plantilla para la presentación del Programa para el uso eficiente y ahorro del agua simplificado.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notifíquese el contenido del presente auto a la señora **MICHELLE TATIANA TAPASCO LARGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.991.301, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

EDNA MARIA  
CAROLINA

JARRO FAJARDO

**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Firmado digitalmente por  
EDNA MARIA CAROLINA  
JARRO FAJARDO  
Fecha: 2021.03.24  
12:21:12 -05'00'